



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1325/2018
Recurso de revisión 1712/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Teuchitlán
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	Número de recurso 1712/2018
---	--

Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Teuchitlán, Jalisco	Fecha de presentación del recurso 08 de octubre de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 21 de noviembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

“...No se dio Respuesta en tiempo y forma a la solicitud realizada...” (SIC)

No emitió respuesta en los términos de Ley.

Se **sobreesee** el presente recurso de revisión toda vez que, el agravio del recurrente fue la falta de repuesta y el sujeto obligado emitió y notificó la respuesta correspondiente; por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado para que en lo subsecuente dé respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO Cynthia Cantero Sentido del voto A favor	Salvador Romero Sentido del voto A favor	Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.
---	--	---

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1712/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEUCHITLÁN,
JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1712/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 20:46 veinte horas con cuarenta y seis minutos el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia la cual fue turnada al Ayuntamiento de Teuchitlán, quedando registrada bajo el folio Infomex 04510218, a través de la cual, requirió la siguiente información:

"Con fundamento legal en el artículo 6 Constitucional; artículo 19 de la Declaración Universal de los DD. HH; Artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre; artículo 15 y demás relativos y aplicables de Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito la siguiente información respecto a la "Obra Pública comprendida entre los años 2016, 2017 y 2018" Entendiendo Obra Pública, como se establece en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 2, Apartado 1, Fracción XII: "Obra Pública: Los trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad". Y el apartado 2, Fracción I: Se considera obra pública, entre otros, los siguientes: Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal:

- 1) Lista de Obra Pública realizadas durante el periodo mencionado, estableciendo tipo de obra, duración, medidas de la obra realizada.
- 2) Inversión total de cada una de las Obras.
- 3) Punto de acuerdo simple donde se aprueba por parte del Pleno del H. Ayuntamiento.
- 4) Dictámenes Previos para cada una de las Obras.
- 5) Proyectos Ejecutivo de cada una de las Obras
- 6) Procedimiento de Contratación de la empresa que coordinó el desarrollo de la Obra, ya sea Licitación Pública, Concurso simplificado sumario o Adjudicación directa.
- 7) Convocatorias de las licitaciones públicas de cada una de las Obras
- 8) Lugares y fechas, de las publicaciones de las diferentes licitaciones.
- 9) Número de participantes postulados y propuesta de cada uno
- 10) Método de selección de la empresa ganadora.
- 11) Punto de Acuerdo de la asignación de la empresa a cada una de las obras realizadas...(SIC)

2. Recurso de revisión. Con fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se presentó ante la oficialía de partes de este

Instituto en la misma fecha, quedando registrado bajo el folio 06734, mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO: La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, habiendo cumplido con el término que establece la Ley, no dio respuesta a la solicitud realizada.

La omisión por parte de la autoridad para dar respuesta a mi solicitud menoscaba un derecho fundamental, el Derecho de Acceso a la Información, es por ello por lo que solicito un recurso de Revisión al Sujeto Obligado, para que de respuesta a mi solicitud de Acceso a la información Pública...” (SIC)

3. Turnó del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1712/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Admisión, y Requiere informe. El día 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEUCHITLÁN, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1712/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1132/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el día 24 veinticuatro de octubre de la presente anualidad, con 02 dos archivos anexos que suman un total de 3 tres fojas (2 útiles por su anverso, 1 una útil por su anverso y reverso) los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

En relación a las manifestaciones que en vía de inconformidad el Recurrente manifiesta, este Sujeto Obligado de Teuchitlan, Jalisco, tiene a bien dar cumplimiento a lo solicitado, y siendo un Derecho Humano, la unidad de Transparencia en coordinación con el Presidente Municipal, hace valer el derecho del solicitante Requiriendo a las Áreas Administrativas y Generadoras de la Información mediante oficio, mismo que fue recibido el día 22 de octubre por la Dirección de Obras Públicas Municipales teniendo como responsable al Director Encargado de la Información, en cumplimiento de lo ordenado se envía como liga <https://teuchitlan.gob.mx> exacta para la ubicación de la información las siguientes:

- 1) *Listado de obras Públicas realizadas durante el periodo mencionado, establecido, tipo de obra, medidas de la obra realizada.*

- <https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/401> , liga donde podrá encontrar los formatos que se generan dentro de este Ente Municipal.
- 2) Inversión total de cada una de las obras.
<https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/401>
 - 3) Punto de acuerdo simple donde se aprueba por parte del Pleno del H. Ayuntamiento.
<https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/349>
 - 4) Dictámenes previos para cada una de las obras.
<https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/167>
 - 5) Proyecto Ejecutivo de cada una de las obras.
 - 6) Proyectos de Contratación de la empresa que coordinó el desarrollo de la Obra, ya sea Licitación Pública, Concurso simplificado sumario o Adjudicación directa.
Obras por concurso de Invitación.
<https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/101>
Obras por Licitación Pública <https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/574>
 - 7) Convocatoria de las Licitaciones Públicas de cada una de las Obras:
<https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/574>
 - 8) Lugares y fechas, de las publicaciones de las diferentes Licitaciones
 - 9) Número de participantes postulados y propuesta de cada uno
En esta punto hacemos referencia que se tienen datos personales por lo que no se puede entregar información de los expedientes toda vez que existe documento tácito en donde se pide de parte de los particulares la protección de sus datos.
 - 10) Medio de selección de la empresa ganadora:
<https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/611>
 - 11) Punto de Acuerdo de la asignación de la empresa a cada una de las obras realizadas;
 - 12) <https://teuchitlan.gob.mx/transparencia/349> ..."(sic)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, mismos que serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley y sus anexos, a fin de que, dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda. Por último, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 1 primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 1 primero del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual, se le requirió a efecto de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de